

Aporta antecedentes y formula observaciones a proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación al Plan Regulador Comunal de San Bernardo – art. 50 LGUC – El Mariscal III y IV”

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGIÓN METROPOLITANA

ALEJANDRO PAUL GÓMEZ VIDAL, chileno, casado, ingeniero civil electricista, cédula nacional de identidad N° 6.975.457-0, en representación, según se acreditará, de la **ASOCIACIÓN DE CANALISTAS SOCIEDAD DEL CANAL DE MAIPO**, organización de usuarios de aguas constituida y vigente conforme a las leyes de la República de Chile, Rol Único Tributario N° 70.009.410-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Orinoco N° 90, oficina 1102, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante “**SCM**” o la “**Asociación**”, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región Metropolitana, respetuosamente digo:

Que, de conformidad al artículo 17° del Decreto N° 32 de 2015 del Ministerio de Medio Ambiente, norma que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica, el “**Reglamento EAE**”, vengo por este acto en la representación que invisto, en aportar antecedentes y formular observaciones al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la “Modificación al Plan Regulador Comunal de San Bernardo – art. 50 LGUC – El Mariscal III y IV”, iniciado por esta Secretaría Regional Ministerial, todo ello en los términos que se señalan a continuación:

1. Mediante resolución exenta N° 335 de 31 de marzo de 2021, la “**Resolución**”, la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente y el artículo 14 del Reglamento para la Evaluación

Ambiental Estratégica, dio inicio al proceso de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) de la "Modificación al Plan Regulador Comunal de San Bernardo - Art. 50 LGUC - El Mariscal III y IV", (el "**Proceso de la EAE**" o el "**Proceso**") con el propósito de modificar el Plan Regulador Comunal de San Bernardo, aprobado por decreto exento N° 3.855 de 2006, que regula un terreno emplazado al interior del límite urbano de dicha comuna, toda vez que el mismo presenta limitaciones normativas para el desarrollo y materialización de los proyectos habitacionales Serviu RM "El Mariscal III" y "El Mariscal IV".

2. Que, la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo es una organización de usuarios de aguas de aquellas reguladas por el artículo 186 y siguientes del Código de Aguas, cuyo deber legal es extraer, transportar y repartir de manera eficiente y segura las aguas del río Maipo a que tienen derecho sus asociados, a través de los canales de regadío bajo su administración, los cuales se encuentran enumerados en el artículo 5° de sus estatutos. Dentro de los deberes legales y estatutarios de la Asociación, también se encuentra el de conservar y mantener sus cauces en perfecto estado de funcionamiento.
3. Dentro de los canales que se encuentran bajo la tutela y resguardo de SCM se encuentra el cauce artificial denominado "Rama San Bernardo", en adelante el "**Canal**", parte del cual se emplaza en la zona geográfica comprendida por la modificación territorial objeto del Proceso, según da cuenta el plano que se acompaña a esta presentación, razón por la cual se advierte la necesidad de que SCM, al amparo de lo dispuesto en el artículo 17° del Reglamento EAE, aporte antecedentes respecto a dichos acueductos, para efectos que éstos sean considerados por esta Secretaría Regional Ministerial durante el proceso de evaluación estratégica objeto de marras.
4. En efecto, resulta absolutamente necesario que la autoridad, en este caso la presente Secretaría Regional Ministerial, tome conocimiento de la existencia, ubicación, trazado y características del Canal en la Modificación al Plan

Regulador Comunal de San Bernardo que actualmente tramita, con el fin de resguardar tanto la integridad de las obras que lo componen, como los derechos de aguas de propiedad de terceros por éste transportados.

5. Que no dar reconocimiento formal en el instrumento de planificación territorial comunal a los acueductos existentes en el territorio, puede causar que ninguna de las normas que regulan su existencia, protección y funcionamiento pueda obtener adecuado cumplimiento, lo cual exige tanto a los municipios como a los organismos involucrados en la elaboración de normas de planificación territorial, el deber de considerar en los instrumentos correspondientes toda la información necesaria al respecto.
6. En mérito de lo aquí señalado, y con el fin de dar íntegro cumplimiento a la ley, vengo en solicitar del Sr. Secretario Regional Ministerial, en la representación que invisto, se sirva tener presentes los antecedentes del canal Rama San Bernardo, aportados por esta asociación de canalistas al proceso de “Modificación al Plan Regulador Comunal de San Bernardo – art. 50 LGUC – El Mariscal III y IV”, iniciado por resolución exenta N° 335 de 31 de marzo de 2021 de esta Secretaría Regional Ministerial, ordenando tenerlos por incluidos en el Proceso, y considerar en definitiva, la existencia, trazado y características del canal Rama San Bernardo en el acto administrativo terminal del Proceso de la EAE.

POR TANTO,

Y de conformidad a los artículos 17 y siguientes del Reglamento EAE, normas pertinentes del Código de Aguas y demás disposiciones aplicables,

A UD. RUEGO tener presente los antecedentes adjuntos a esta presentación, ordenando incluidos en el Proceso, y considerar, en definitiva, la existencia, trazado y características del canal Rama San Bernardo dentro del Proceso de la EAE.

- Se acompañan al presente escrito los siguientes documentos:

- a. Copia de la inscripción de los estatutos de la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Puente Alto, con vigencia.
- b. Copia de la escritura pública de fecha 08 de febrero de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, en la cual consta la estructura general de poderes para representar a la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo.
- c. Copia de los estatutos refundidos de la Asociación de Canalistas Sociedad del Canal de Maipo, en cuyo artículo 5º se enumeran los canales bajo su administración.
- d. Plano del Canal Rama San Bernardo, existente en la zona de la modificación objeto de la EAE.

Para efectos de las comunicaciones que deban realizarse en relación con el presente Proceso, agradeceré a Ud. contactarse con el señor Gerente de Operaciones de SCM, señor Juan Carlos Berríos Torres, de mí mismo domicilio, al teléfono +562 25922300 o al correo electrónico jberrios@scmaipo.cl

Alejandro Paul Gómez Vidal